

POLIZA



ZURICH

COMBINADO
FAMILIAR



010820273300000000000001

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Condiciones Particulares

Póliza : 8 - *****

Documento: Póliza
Solicitud
Fecha Emisión:

Vigencia : Desde:
Hasta:

a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato. Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.

AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).- Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a

Con domicilio en

XXXXXXXX XXXXXXXX

DNI

IVA Consumidor Final

B° AGUARIBAY M:C C:1

Organizador : 005436 Banco Comafi SA

Matrícula : 0000000195

Productor : 005436 Banco Comafi SA

Matrícula : 0000000195

N° Orden : 438.022 **Código Sociedad:** 108828

La vigencia mensual de la póliza se prorrogará automáticamente mediante endosos por once períodos mensuales consecutivos contados desde la finalización de la vigencia original. Las sumas aseguradas, límites y sublímites consignados para cada una de las coberturas podrán ser modificados en cada período de vigencia mensual en función de la variación en el valor de los bienes amparados por la presente póliza.

El premio que figura en el frente de póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

Abvertencia: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro con los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.:

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Objeto del Seguro

Item número	1
Ubicación del riesgo	
Actividad	: SERVICIOS VARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA
Uso	: Zurichhelp Z.Sísmica

Coberturas

	Suma asegurada
Remoción de Escombros Edificio	*00.000
Incendio Contenido	*00.000
Gastos de Limpieza Mobiliario	** .000
Gastos de Alojamiento	** .000
Alimentos en el Freezer	* .000
Robo/Hurto Contenido	* .000
Cristales	* .000
Daños por Agua al Contenido	** .000
Daños Materiales por Robo	* .500
Electrodomésticos	** .000
Electrodomésticos - Tensión	** .000

Continúa al reverso



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto :	Hogar Banco Comafi N
División :	Líneas Personales y PYMES
Segmento :	762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina :	Sede Central
Moneda :	Pesos

Coberturas

Suma asegurada	
Resp. Civil Hechos Privados	**0.000
Incendio Edificio 1°Rgo. Absoluto	*.000.000
Prima	
Sub-Total	
Otros Impuestos	
Premio	

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.zurich.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 0800 333 987424.

Cláusulas del ítem :	1/020	1/030	1/040	1/045	1/050	3/020
	3/050	3/080	3/120	3/400	11/020	23/020
	50/205	80/270	80/290	80/410	80/420	80/430

Cláusulas de la Póliza: 050 90/025 90/060 90/010

Cláusula 90/020: PRORROGA AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA

El premio que figura en el frente de la Póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual



COMBINADO
FAMILIAR



ZURICH®

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

INDICE DE CLAUSULAS

90/025	Prorroga Automatica de la Vigencia en Pólizas de Vigencia Mensual
90/010	Condiciones Generales Uniformes
90/060	Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
00/050	Seguro Combinado Familiar / Condiciones Generales Especificas
03/080	Extensión de Cobertura A Vivienda de Veraneo
50/205	Cláusula Viviendas en Alquiler
03/400	Daños A Aparatos O Equipos Electronicos de Uso Domestico Causados por
03/120	Medidas de Seguridad - Agravacion
01/045	Huracan, Vendaval, Ciclón O Tornado
01/040	3. Reparacion, Reconstrucción O Reemplazo
03/020	Bauleras y Dependencias Anexas
11/020	Condiciones Especificas / Cristales
23/020	Condiciones Especificas - Daños por Agua Contenida en el Inmueble
03/050	Condiciones Especificas / Electrodomesticos - Aparatos O Equipos
01/030	Gastos de Limpieza / Retiro del Mobiliario
01/020	Gastos de Limpieza / Retiro de Escombros / Demolicion del Edificio
01/050	Granizo
90/020	Prorroga Automatica de la Vigencia
90/025	Prorroga Automatica de la Vigencia en Pólizas de Vigencia Mensual
	Condiciones Especificas - Incendio
	Gastos de Alojamiento
	Daños por Agua Contenida en el Inmueble
	Condiciones Especificas / Robo O Hurto
	Incendio de Edificio A Primer Riesgo Absoluto



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

8/027 CONDICIONES ESPECIFICAS - INCENDIO

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego a toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

LIMITACION DE LOS DAÑOS INDIRECTOS

ARTICULO 2

Déjase establecido, con respecto al artículo precedente, que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 - a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 - d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 3

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla..
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o la carga transportada. No obstante, el Asegurador no responderá cuando éstos fueran propiedad del Asegurado o se encontraran bajo su custodia o la de los inquilinos del bien objeto del seguro o de sus dependientes o de los familiares de cualquiera de ellos.
- d) Humo que provenga, además del incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental o de la cocina en el bien asegurado, siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para el escape de gases y humo, conforme las reglamentaciones en vigencia.

MEDIDA DE LA PRESTACION

ARTICULO 4

1. El Edificio a prorrata; si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo responderá por el daño en la proporción que exista entre ambos valores. Cuando se aseguren distintos bienes con

discriminación de sumas aseguradas, la relación se considerará separadamente para cada suma asegurada.

2. El Contenido (Mobiliario) a primer riesgo absoluto; por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

3. En caso de siniestro parcial el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

EXCLUSIONES

ARTICULO 5

1. Quedan excluidos los daños o pérdidas producidos por:

- a) El vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- c) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que tales fuentes de calor produzcan incendio o principio de incendio.
- d) Corriente, descarga u otros fenómenos de ese tipo que afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos o circuitos que la integran, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva.
- e) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a los equipos o sistemas de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine.
- f) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al inmueble asegurado.
- g) Cumplimiento de exigencias reglamentarias -por ejemplo, nuevas alineaciones- en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- h) Privación de alquileres u otras rentas y en general, el lucro cesante.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS AMPLIACIONES DEL RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 6

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el Artículo 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.
- 2) Desaparición o sustracción de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento.
- 3) Pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 4) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 5) Aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y similares.
- 6) Calzadas y aceras y todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el inciso d):

- 7) Humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción



ZURICH[®]

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

ambiental o cocina.

8/029 GASTOS DE ALOJAMIENTO

La presente Póliza cubre los gastos efectiva y fehacientemente incurridos en concepto de hospedaje en hotel o el pago del alquiler de una vivienda similar a la asegurada, únicamente cuando el siniestro torne inhabitable el inmueble objeto del seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos según las Condiciones Generales Específicas.

La responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta cobertura no excederá la suma prevista en las Condiciones Particulares para esta Cláusula Adicional.

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado por:

- a) Lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correo.
- b) Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación.
- c) Servicios, impuestos y expensas, para el supuesto de alquiler de vivienda.
- d) Cualquier otro gasto que exceda el costo de habitación para quienes habitaban el inmueble objeto de este contrato.

Será obligación del asegurado documentar, conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación, los gastos incurridos bajo esta cobertura.

8/041 DAÑOS POR AGUA CONTENIDA EN EL INMUEBLE (Filtración, Desborde o Escape)

DAÑOS AL EDIFICIO POR ACCION DIRECTA DEL AGUA

Por medio de la presente Cláusula Adicional, el Asegurador amplía la cobertura establecida en las Condiciones Específicas de Daños por Agua Contendida en el Inmueble (Filtración, Desborde o Escape), bajo los mismos términos y condiciones, a los daños provocados por la acción directa del agua sobre la vivienda asegurada. No se cubrirán las pérdidas o daños provenientes del agua que proceda de la parte exterior del edificio, excepto que la misma circule exteriormente para ingresar al sistema de distribución de agua potable del edificio.

8/042 CONDICIONES ESPECIFICAS / ROBO O HURTO

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1

El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del Contenido (Mobiliario), de su propiedad o de los miembros de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, cónyuge o integrante de la unión convivencial, en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, sus huéspedes o del personal de servicio doméstico, que se hallare en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, a

consecuencia de Robo o Hurto o su tentativa.

También cubrirá los daños a la vivienda que resultaren del hecho, en la medida del interés asegurable, que el Asegurado tenga sobre ella hasta los límites mencionados en el punto 2 del Artículo 2.

Quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas que hubieren sido producidos por el personal de servicio doméstico o por su instigación o complicidad, excepto los que resultaren sobre los bienes de propiedad de dicho personal.

Se entenderá por Huésped, la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribución alguna a cambio, excepto los presentes de uso o costumbre.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Se entenderá por Hurto, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni violencia física sobre las personas.

ALCANCE DE LA COBERTURA ARTICULO 2

1. Se establecen los siguientes sublímites:

- a) Cuando se tratase de bienes de Huéspedes del Asegurado, la indemnización se limitará al diez por ciento (10%) de la suma asegurada para Robo Contenido (Mobiliario).
- b) La indemnización se limitará al veinte por ciento (20%) por objeto de la suma asegurada, sin que en su conjunto se pueda exceder el cincuenta por ciento (50%), cuando se tratase de alhajas, pieles, objetos de arte, relojes de pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras, instrumentos científicos o de precisión o instrumentos de óptica, máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores.

2. Se establece como límite adicional:

El Asegurador responderá por los daños materiales a la vivienda y mobiliario que resultaren del hecho, hasta un máximo, a primer riesgo absoluto, del quince por ciento (15%) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

EXCLUSIONES ARTICULO 3

1. Quedan excluidos de esta cobertura los delitos cometidos:

- a) Por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o integrante de la unión convivencial, en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico.
- b) Cuando los bienes asegurados se encontraren fuera de los límites de la ubicación de riesgo o dentro del predio asegurado pero a la vista y no cuenten con las medidas de seguridad exigidas en el Artículo 6 de Medidas de Seguridad.
- c) Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la Póliza.

d) Cuando la vivienda estuviere ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de Huéspedes.

2. Asimismo quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) El hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas.
- b) El hurto de bicicletas.
- c) Los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas.
- d) Animales y plantas.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ARTICULO 4

El Asegurado deberá:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el Robo y/o Hurto, cerrando debidamente los accesos cuando corresponda.
- b) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro y dentro del plazo legal de tres (3) días comunicarlo al Asegurador.
- d) Una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes y, en ese caso, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

MEDIDA DE LA PRESTACION: RECUPERO DE LOS BIENES

ARTICULO 5

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad competente. Si se recuperaren antes de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma al Asegurador, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa al Asegurador, quedando el Asegurado obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 6

Queda entendido y convenido que, salvo lo que al respecto pudiere convenirse en forma expresa en las Condiciones Particulares, es condición de contratación de esta Póliza y carga para el Asegurado en los términos del Artículo 36 de la Ley de Seguros:

- a) Que todas las puertas de acceso a la vivienda o al departamento o las

del edificio que den a la calle o a patios o a jardines o a pasillos accesibles desde aquella cuenten con cerradura tipo "doble paleta" o "bidimensional".

b) Que todas las puertas, ventanas, claraboyas, tragaluces u otras aberturas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja del inmueble objeto del seguro, cuenten con rejas de protección de hierro, en tanto conecten la vivienda asegurada - según se ha descripto en las Condiciones Particulares - con el exterior o sectores internos con conexión al exterior, que sean accesibles desde la calle.

c) Que no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, a menos que esté cercada por muros de mampostería y/o ladrillo y/u hormigón de una altura mínima de 1,80 metros.

Las medidas de seguridad establecidas en el párrafo precedente no serán de aplicación cuando la vivienda asegurada se encuentre ubicada dentro de un club de campo o barrio privado, entendiéndose por tales las áreas residenciales que cuenten con:

a) Cerco perimetral.

b) Puesto de vigilancia y control permanente en los accesos.

Queda expresamente establecido que la condición de contratación indicada en el presente artículo no será de aplicación cuando:

a) La suma asegurada para la cobertura de Robo Contenido (Mobiliario) fuere menor a la suma indicada en las Condiciones Particulares.

b) La vivienda asegurada se encuentre ubicada fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, Mar del Plata, Rosario, Ciudad de Santa Fe, Ciudad de Córdoba, Ciudad de Mendoza, Posadas, San Miguel de Tucumán, Ciudad de Neuquén y sus zonas de influencia. A los efectos de la presente excepción a la aplicación de la condición se entiende por "zona de influencia":

i) hasta cien (100) kilómetros contados desde el centro de la Ciudad de Buenos Aires;

ii) hasta cincuenta (50) kilómetros contados desde el centro de cualquiera de las otras ciudades enunciadas.

Si no se cumpliera una o más de las medidas referidas precedentemente y se produjera un siniestro facilitado o agravado en su extensión por el incumplimiento de tales medidas, queda convenido de conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Ley de Seguros, que la indemnización quedará reducida al setenta por ciento (70%).

8/043 INCENDIO DE EDIFICIO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Se deja constancia que contrariamente a lo indicado en el inciso 1 del Artículo 2 de Medida de la Prestación de las Condiciones Específicas de Incendio, tanto el Edificio como el Mobiliario serán cubiertos a primer riesgo absoluto; por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

901 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1. El Premio o Total a Pagar debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia del contrato, o, si la COMPAÑIA lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en Pesos o moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares). La cantidad de cuotas, sus vencimientos y medios de pago está estipulado en la Factura de este contrato. Los plazos de vencimiento de las cuotas deben ser calculados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del contrato.

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución General Nro. 21.201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la COMPAÑIA como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la COMPAÑIA reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, la COMPAÑIA podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al ASEGURADO.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

3. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de facturación, disminuido en treinta (30) días.

4. Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

5. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que deba efectuar el ASEGURADO, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

6. Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas de la COMPAÑIA o en el lugar que ésta conviniera en forma fehaciente con el ASEGURADO.

7. Aprobada la liquidación de un siniestro, la COMPAÑIA podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

909 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO EN POLIZAS DE VIGENCIA ANUAL

1. Forma de Pago

Se entiende por precio o premio a la prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia del contrato o, si la COMPAÑIA lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera según se estipule en las Condiciones Particulares).

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de póliza como Plan de Pago, se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución General 21201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No entrará en vigencia la cobertura nueva de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el precio de la anterior.

2. Suspensión y extinción de la Cobertura

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 Forma de Pago precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Sin embargo el precio correspondiente a ese período de cobertura suspendida quedará a favor de la COMPAÑIA como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.

La rehabilitación de la póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada tanto al pago previo del total de importe vencido cuanto a la inspección del bien asegurado.

En todos los supuestos y condicionado siempre a la emisión previa del pertinente endoso por parte de la aseguradora, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquél en que la COMPAÑIA reciba el pago del importe vencido.

2.1. Caducidad del Seguro

El presente seguro caducará automáticamente transcurrido noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor de la COMPAÑIA como penalidad. En ningún caso bajo ningún concepto, podrán ser rehabilitados los contratos respecto de los cuales opera la rescisión automática.

3. Rescisión por Falta de Pago

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimientos,



ZURICH[®]

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

suspensión o caducidad de la cobertura, la COMPAÑIA podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

3.1. Gestión de Cobro

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

4. Pólizas con Vigencia Menor a un Año, Adicionales por Endosos o Suplementos de la Póliza

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

5. Lugar de Pago

Todos los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán en las oficinas de la COMPAÑIA o en el lugar que ésta conviniera en forma fehaciente con el ASEGURADO.

6. Liquidación de Siniestros

Aprobada la liquidación de un siniestro, la COMPAÑIA podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida en este contrato.

8/006 PRORROGA AUTOMATICA DE LA VIGENCIA EN POLIZAS DE VIGENCIA MENSUAL

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑIA comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de

vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán

indistintamente según corresponda.

b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i. HECHOS DE TERRORISMO:



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

- i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDAACION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL, GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerri-

llas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes



ZURICH

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

8/916 SEGURO COMBINADO FAMILIAR / CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

ARTICULO 1

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se indican en el frente de esta Póliza y cuya denominación genérica tiene el alcance que se le asigna a continuación:

- a) Edificios y Construcciones: edificaciones adheridas al suelo en forma permanente. Se considerarán comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Contenido (Mobiliario): conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda del Asegurado y sean propiedad de éste, de sus familiares o de las personas que con él convivan o del personal a su servicio, excluyéndose los aparatos o equipos electrónicos de uso

doméstico.

c) Aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico: entendiéndose por tales a televisores, equipos de audio, Home Theater, videograbadoras y reproductoras de video, equipos reproductores de DVD o Blue Ray, hornos microondas y eléctricos, línea blanca, computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware, pequeños electrodomésticos de cocina/uso culinario, teléfonos inalámbricos.

d) Mejoras: modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

ARTICULO 2

El Asegurador no responderá por los daños o pérdidas previstos en la presente cobertura cuando resultaren de:

a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación;

b) Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa;

c) Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;

d) Guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, tumulto popular, o lock-out, salvo lo pactado para la cobertura de Incendio. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del Asegurado.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 3

El Asegurador responderá hasta el porcentaje de la suma asegurada o hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares por cada uno de los bienes que se enumeran a continuación, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso el límite se aplicará a su conjunto: medallas, alhajas, plata labrada, cuadros, estatuas, armas, encajes, casimires, tapices y en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, móvil o fijo, de valor excepcional por su antigüedad o su procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 4

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos y documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular, bienes asegurados específicamente mediante otras pólizas de otros ramos que cubran los riesgos cubiertos por esta Póliza.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 5

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

a) Edificios o Construcciones y Mejoras

El valor a la época del siniestro equivaldrá a su valor a nuevo, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" se erija en terreno ajeno, la indemnización se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de mejoras.



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

b) Instalaciones, Contenido (Mobiliario) y Aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico
El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más en la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO

ARTICULO 6

El edificio objeto del presente seguro o aquel en que se halla el riesgo asegurado -salvo lo que al respecto pudiere convenirse en forma expresa en las Condiciones Particulares- debe reunir las siguientes características:

- a) Paredes de material en su totalidad (ladrillo, piedra, cemento armado o blocks de granulado volcánico o cemento);
- b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, fibrocemento, aluminio, uralita o tejas);

En caso que el edificio objeto del presente seguro o aquel en que se halle el riesgo asegurado no reuniere las características mencionadas en el párrafo precedente, el Asegurador no responderá por los daños y/o pérdidas previstas en la presente cobertura.

8/008 EXTENSION DE COBERTURA A VIVIENDA DE VERANEO

Queda entendido y convenido que el Asegurador extenderá todas las coberturas contratadas sobre la vivienda asegurada, para cubrir a la vivienda que el Asegurado ocupe en calidad de inquilino o locatario con motivo de sus vacaciones en el territorio de la República Argentina hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

El período vacacional, no podrá exceder 45 días corridos contados desde que el Asegurado se instale en la vivienda de vacaciones con límite en la fecha de finalización de vigencia de la Póliza.

Esta cobertura cubre tanto los bienes de su propiedad que el Asegurado introduzca en la vivienda alquilada, como a los ya existentes y que conforman el mobiliario de la locación, en idénticos términos y condiciones a los contratados y contenidos en la presente Póliza.

La extensión de cobertura que se otorga por la presente cláusula, tendrá validez siempre que el inmueble alquilado cuente con todas las 'Medidas de Seguridad' que se exigen para la vivienda asegurada y que forman parte de las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar copia del contrato de locación donde se detalle la ubicación del inmueble alquilado.

En caso de siniestro, el Asegurador indemnizará a quién resulte propietario y/o titular de la cosa afectada por el evento, sea el Asegurado o el locador del inmueble.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las Viviendas de Veraneo o Fin de Semana que sean de propiedad del Asegurado.

8/015 CLAUSULA VIVIENDAS EN ALQUILER

Se deja expresa constancia que se deja sin efecto lo establecido en el inciso d) del punto 1 del Artículo 3 de Exclusiones de las Condiciones Específicas de Robo o Hurto.

8/017 DAÑOS A APARATOS O EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO CAUSADOS POR FALLAS DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en el inciso f) del Artículo 3 de las Condiciones Específicas de Electrodomésticos - Aparatos o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico, el Asegurador indemnizará los daños materiales que afectaren a los aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico, tal como se los define en la mencionada cláusula, como consecuencia de fallas en la provisión de energía eléctrica de la red pública.

8/022 MEDIDAS DE SEGURIDAD - AGRAVACION

Límite de suma asegurada mencionado en la cláusula 50/120, punto a): \$10.000.- (pesos diez mil).

8/023 HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

Riesgo Cubierto

Queda convenido que el Asegurador responde por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes asegurados como consecuencia directa de huracán, vendaval, ciclón o tornado o del incendio producido por cualquiera de estos hechos. Toda referencia a daños producidos por incendio incluidos en la Póliza básica se aplica a los daños referidos en esta cláusula. A los efectos de la presente cobertura, se considerará huracán, vendaval, ciclón o tornado, todo viento que supere los 50 km. por hora.

Riesgos Asegurados en forma Condicional

En caso de daño o pérdida causada por lluvia o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, el Asegurador sólo responderá cuando en el edificio Asegurado o en el que contiene los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y, en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que resultaren directamente de la lluvia o nieve al penetrar en el edificio por la o las aberturas en el techo, puertas o ventana externas pero no los que produjere la lluvia o nieve que penetre a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas precedentemente.

Riesgos no Asegurados

El Asegurador no será responsable por daños y pérdidas causados por:

- a) Heladas o fríos, sean éstos simultáneos o consecutivos a un vendaval, huracán, ciclón o tornado.
- b) Chaparrones en forma directa o indirecta.
- c) Maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados en forma directa o indirecta por el viento o no.
- d) Granizo, arena o tierra, impulsados por el viento o no.

Cosas no Aseguradas

Salvo estipulación en contrario, el Asegurador no asegura:



ZURICH®

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

- a) Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones.
- b) Automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia.
- c) Toldos.
- d) Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios.
- e) Cercos
- f) Animales.
- g) Maderas.
- h) Chimeneas metálicas.
- i) Torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes.
- j) Aparatos científicos.
- k) Letreros.
- l) Cañerías descubiertas.
- m) Bombas o molinos de viento y sus torres.
- n) Techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- o) Edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas completas colocadas en su ubicación permanente.
- p) Otros artículos, materiales y otros bienes que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas, aun si estas no cuentan con paredes externas completas en todos sus costados.

Vidrios, Cristales y Espejos

Esta ampliación no cubre los vidrios, cristales y espejos asegurados por otro seguro que cubra su rotura como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este anexo.

Derrumbe de Edificios

Si un edificio o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueran resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este anexo, la cobertura ampliatoria aquí referida sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

8/222 3. REPARACION, RECONSTRUCCION O REEMPLAZO

Riesgo Cubierto

Queda convenido que, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, el Asegurador extiende su responsabilidad en los términos de esta Póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción o reposición con reinstalación de todos los bienes Asegurados indicados a este efecto en las Condiciones Particulares. A los efectos de la presente Cláusula Adicional, se entenderá por "valor a nuevo":

- a) En caso de destrucción total, el que corresponda al costo de reconstrucción o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros nuevos de idénticas características, rendimiento, eficiencia y/o

costos de operación. Si el Asegurado sustituyera esos bienes por otros con mejoras tecnológicas, quedará a su cargo el valor en que se evalúen esas mejoras;

b) En caso de daño parcial, el que corresponda al costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación. Si el Asegurado introdujera mejoras tecnológicas relativas a los bienes dañados o si el costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación excediere el que correspondiere en caso de destrucción total, el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.

La determinación del valor a nuevo se efectuará individualmente para cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre los mismos. Cuando, tratándose de instalaciones, mejoras y otros efectos, no fuera factible la valuación individual de cada unidad afectada, se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino. En todos los casos se deducirá el valor residual de los objetos.

Alcance de la cobertura

Las condiciones de esta Cláusula Adicional se limitan a los siguientes bienes, según se los define en las Condiciones Generales Específicas:

- a) Edificios o construcciones;
- b) Mobiliario.

Medida de la prestación

A los efectos de la aplicación de esta cláusula el valor asegurable será el valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción, reparación o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

Mientras no se haya incurrido en gastos de reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que resultare de una liquidación practicada con prescindencia de esta cláusula.

La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría por la aplicación de esta Póliza si no se hubiera pactado la inclusión de esta cláusula.

Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los 12 meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado pierde automáticamente los derechos resultantes de la contratación de la presente cobertura.

La reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación se realizará en el lugar y en la forma que más convenga al Asegurado cuando se trate de edificios. En caso de edificios, construcciones o mejoras en terreno ajeno, la reparación o reconstrucción debe hacerse en el mismo lugar. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya la vivienda siniestrada. En ningún caso, el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

Exclusiones

Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado;
- b) Libros y papelería que forman parte de la administración y contabilidad del Asegurado ;



ZURICH[®]

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

c) Ropas y provisiones;
d) Los bienes no asegurados según las Condiciones Generales Específicas, las Condiciones Específicas y las restantes Condiciones Particulares.

8/249 BAULERAS Y DEPENDENCIAS ANEXAS

Queda entendido y convenido que la presente Póliza incluye los bienes que formen parte del Contenido (Mobiliario) conforme las definiciones establecidas en las Condiciones Generales Específicas que pudieren hallarse en bauleras o dependencias anexas, para la cobertura de Incendio y Robo, con expresa exclusión del Hurto.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que quedan excluidas de la presente cobertura las joyas, pieles, alhajas como así también los objetos de arte.

Se entiende por "baulera" la dependencia ubicada en otro piso o sector del edificio en que se halla el riesgo Asegurado, conforme surja de los respectivos títulos de dominio, cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de uso exclusivo del Asegurado.

Se entiende por "dependencias anexas", las construcciones separadas de la vivienda principal, dentro de los límites del predio donde se encuentra el riesgo Asegurado.

Tanto las bauleras como las dependencias anexas deben cumplir con las medidas de seguridad exigidas para el riesgo principal, según el Artículo 6 de Medidas de Seguridad, de las Condiciones Específicas de Robo o Hurto.

8/256 CONDICIONES ESPECIFICAS / CRISTALES

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1

El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, al Asegurado por los daños que afectaren cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, como consecuencia de su rotura o rajadura, incluyendo los gastos normales de colocación, por el valor que corresponda a cada pieza y hasta el límite asegurado para esta cobertura, siempre que estén instaladas en el lugar especificado para cada una.

El Asegurador tiene derecho a reemplazar el pago en efectivo por la reposición mediante la entrega de una orden de compra y colocación de las piezas dañadas. Salvo manifestación expresa en contrario del Asegurado, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta, en las mismas condiciones, hasta el fin de vigencia de la Póliza. Corresponde en tal caso el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

EXCLUSIONES

ARTICULO 2

El Asegurador no responderá por la pérdida o daño causados por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.

b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta

no estuvo a cargo del Asegurador.

c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija.

d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves .

e) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños distintos de la rotura o rajadura.

f) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro.

g) Las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.

h) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la Póliza.

i) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo.

j) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.

k) Los vitreaux, cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

l) Las piezas colocadas en dependencias separadas del riesgo asegurado destinadas al uso comercial o industrial.

m) Cristales que formen parte de electrodomésticos u otros elementos móviles.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ARTICULO 3

El Asegurado queda obligado a conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que su reposición inmediata resultara imprescindible para evitar perjuicios mayores.

8/257 CONDICIONES ESPECIFICAS - DAÑOS POR AGUA CONTENIDA EN EL INMUEBLE (Filtración, Desborde o Escape)

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1

El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, dentro del límite indicado en las Condiciones Particulares, al Asegurado las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por filtraciones, derrames, desbordes o escapes de agua a raíz de falla o deficiencia en la provisión de energía o rotura, obstrucción o desperfectos en las instalaciones de almacenamiento o distribución del fluido, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas o accesorios dentro del riesgo asegurado aunque fueren ocasionados por negligencia o dolo de terceros.

EXCLUSIONES

ARTICULO 2

La Asegurador no responderá por las pérdidas o daños:

a) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.

b) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un evento cubierto.

c) Causados por las calderas de vapor o motores.



ZURICH[®]

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

- d) Causados por ácidos.
- e) Causados por humedad persistente.
- f) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- g) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- h) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos.
- i) Por la acción de agua de lluvia; salpicaduras; reflujos de desagües.
- j) Por la acción de aguas subterráneas, incluyendo la que ejerza presión, fluya, filtre o gotee a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ARTICULO 3

El Asegurado queda obligado además a:

- a) Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando así corresponda.
- b) Mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- c) Cumplir con las inspecciones técnicas requeridas según la naturaleza de la instalación.
- d) Comunicar previamente al Asegurador cualquier modificación de la misma.

8/258 CONDICIONES ESPECIFICAS / ELECTRODOMESTICOS - APARATOS O EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1

El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado el daño o pérdida que afectare a los aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico especificados en el párrafo siguiente por la acción directa o indirecta de Incendio, Rayo o Explosión (sujeto a las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) y por Robo, Hurto o su tentativa (sujeto a las Condiciones Específicas de Robo o Hurto, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) o Accidente, mientras se encuentren dentro del domicilio del riesgo asegurado y hasta los límites de las sumas aseguradas allí estipuladas.

Se entiende por aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico los siguientes bienes que se encuentren en la vivienda asegurada:

- * Televisores
- * Equipos de audio
- * Home theater
- * Videograbadoras y reproductoras de video
- * Equipos reproductores de DVD o Blue Ray
- * Hornos microondas y eléctricos
- * Línea Blanca
- * Computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (se excluyen computadores portátiles y/o tablets)
- * Pequeños electrodomésticos de cocina/uso culinario
- * Teléfonos inalámbricos (se excluye la telefonía celular)

- * Bienes para el cuidado personal (secadoras de pelo, afeitadoras eléctricas, cortadoras de pelo, planchadoras de pelo)
- * Aspiradoras
- * Planchas

VALOR DE REPOSICION

ARTICULO 2

Las partes de común acuerdo establecen que el Asegurador indemnizará teniendo en cuenta el valor de reposición a nuevo de los objetos cubiertos por esta Cobertura.

Se entiende por "Valor de Reposición a nuevo" el valor de mercado o el que tenga en plaza un objeto nuevo de similares características al asegurado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No obstante lo aquí previsto, las partes convienen que esta Cláusula no será aplicable respecto de los bienes que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, su antigüedad fuera superior a tres (3) años, en cuyo caso el valor se determinará de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 5 de las Condiciones Generales Específicas.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien mediante la entrega de una orden de compra o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

EXCLUSIONES

ARTICULO 3

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) El vicio propio de la cosa objeto del seguro o la agravación del daño derivada de esa causa.
- b) Cualquier reparación, restauración o renovación de los bienes asegurados.
- c) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza por el uso normal.
- d) El uso de pantalla protectora de rayos catódicos contra expresas instrucciones del fabricante.
- e) Desperfectos mecánicos o eléctricos o recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- f) El efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos, circuitos asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes asegurados.
- g) Software y equipos portátiles.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ARTICULO 4

Además de cumplir con las cargas establecidas en las Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Específicas de Robo o Hurto, el Asegurado debe comunicar al Asegurador toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.



ZURICH[®]

COMBINADO
FAMILIAR

Producto : Hogar Banco Comafi N
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 762 Banco Comafi Clientes (p-
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

8/263 GASTOS DE LIMPIEZA / RETIRO DEL MOBILIARIO

Queda entendido y convenido que el Asegurador responderá por los gastos en que, con su consentimiento expreso, necesariamente haya incurrido el Asegurado para la limpieza o retiro del mobiliario o de la parte o partes de los bienes asegurados destruidos por Incendio o cualquier otro riesgo cubierto por esta Póliza.

La responsabilidad del Asegurador en virtud de esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma indicada en las Condiciones Particulares para esta Cláusula Adicional.

Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

8/264 GASTOS DE LIMPIEZA / RETIRO DE ESCOMBROS / DEMOLICION DEL EDIFICIO

Queda entendido y convenido que el Asegurador responderá por los gastos en que, con su consentimiento expreso, necesariamente haya incurrido el Asegurado para la limpieza o retiro de escombros o demolición del edificio o de la parte o partes de los bienes asegurados destruidos por Incendio o cualquier otro riesgo cubierto por esta Póliza. La responsabilidad del Asegurador en virtud de esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional, y en ningún caso excederá la suma indicada en las Condiciones Particulares para esta Cláusula Adicional.

Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

8/305 GRANIZO

Queda entendido y convenido que, no obstante lo mencionado en el artículo 3, ítem d) de la Cláusula Adicional de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, la Póliza ampara los daños ocasionados directamente por granizo siendo de aplicación para este adicional los alcances y exclusiones de dicha cláusula.

907 PRORROGA AUTOMATICA DE LA VIGENCIA

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranzas de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑIA comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar con formes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada

prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual. A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

8/006 PRORROGA AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA EN POLIZAS DE VIGENCIA MENSUAL

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑIA comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.